

## **DECRETO No. 06**

El Concejo Municipal de Delgado, CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 204 de la Constitución de la República, la autonomía del Municipio comprende decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales. Asimismo, el Código Municipal, en el Artículo 4, numeral 20, establece que es competencia de los municipios la prestación de servicios de cementerios y servicios funerarios y el control de cementerios prestados por particulares. Que la Ley General de Cementerios y su Reglamento conceden facultades a las Municipalidades para el eficiente funcionamiento de los cementerios.
- II. Que recientemente este Concejo Municipal, aprobó la Ordenanza Reguladora de los Servicios de Cementerios, Funerarios y del Control de dichos Servicios prestados por Particulares, la cual tiene como objeto principal, el regular los servicios de cementerios y funerarios, siendo necesario, crear la normativa que regule el cobro, por la prestación de tales servicios.

**POR TANTO**, el Concejo Municipal en uso de atribuciones Constitucionales y legales que le corresponden,

**DECRETA** la siguiente:

### **“ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO”**

#### **Objeto de la Ordenanza**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el cobro de las tasas por los servicios prestados por los cementerios municipales y por las licencias otorgadas por la Administración de Cementerios, a las funerarias en el municipio de Delgado.

#### **Hecho Generador**

**Art. 2.** Constituye el hecho imponible de estas tasas la prestación de servicios de cementerios, funerarias y la extensión de licencias.

#### **Sujeto Activo**

**Art. 3.** El sujeto activo del cobro de estas tasas lo constituye el Municipio de Delgado como acreedor del tributo.

#### **Sujeto Pasivo**

**Art. 4.** Se consideran sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que reciban los servicios de cementerios y de funerarias; y aquellas que se dedican a los servicios regulados en esta normativa.

#### **Base imponible**

**Art. 5.** El monto de la tasa se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

## **CATEGORIAS:**

CATEGORIA "A": Cementerios Urbanos

CATEGORIA "B": Cementerios Rurales

### 1.0 CEMENTERIOS

#### 1.1 Derechos

1.1.1 Derecho sobre puestos a perpetuidad, por cada nicho:

Categoría A \$500.00

Categoría B \$450.00

1.1.2 Inhumación de cadáveres u osamentas en nichos (1)

Categoría A \$100.00 (1)

Categoría B \$ 50.00 (1)

1.1.3 Exploración de nichos o lugares de inhumación, cada exploración \$20.00

1.1.4 Extensión o reposición de títulos de registro de títulos a perpetuidad \$40.00

1.1.5 Transferencia de los derechos sobre puestos a perpetuidad \$50.00

1.1.6 Transferencia de los derechos sobre puestos refrendables \$60.00

1.1.7 Permuta de puestos a perpetuidad(C/U) \$60.00

1.1.8 Certificación de registros(C/U) \$3.00

1.1.9 Prórroga para conservar restos en osario por cada año \$5.00

1.1.10 Prórroga anual para conservar restos en el mismo puesto, en cementerios municipales

Categoría A \$25.00

Categoría B \$20.00

1.1.11 Permiso por cuidado de jardineras en los cementerios por persona, Mensualmente \$ 5.00

1.1.12 Permiso por traslado de cadáver u osamenta dentro del mismo municipio \$10.00

1.1.13 Permiso por traslado de cadáver u osamenta fuera del municipio \$25.00

1.1.14 Por registro de nombramiento de beneficiarios en puestos a perpetuidad, por cada beneficiario \$20.00

1.1.15 Inhumación de osamenta en osario \$15.00

1.1.16 Por abrir y cerrar osario con cualquier objetivo \$15.00

1.1.17 Inhumación de cadáveres u osamentas en fosa común (1)

Categoría A \$ 40.00 (1)

Categoría B \$ 10.00 (1)

1.1.18 Permiso para incinerar cadáveres en servicios funerarios, cementerios privados o de economía mixta \$135.00

1.1.19 Exhumación de cadáveres u osamentas de fosa común (C/U)

1.1.20 Exhumación de cadáveres u osamentas de nichos, por cada exhumación según nivel:

Primer nivel \$45.00

Segundo nivel \$50.00

Tercer nivel \$60.00

Cuarto nivel \$70.00

1.1.21 Porcentaje a retener por devoluciones por derechos de trámites 40.00%

1.1.22 Trámite de recuperación de puestos \$5.00

1.1.23 Por ornato y limpieza en los Cementerios Municipales mensualmente: (1)

En nichos y jardineras: (1)

Categoría A \$1.50 (1)

Categoría B \$1.00 (1)

En fosa común:

Categoría A \$1.00

Categoría B \$0.50

## **1.2 Construcciones en Cementerios**

1.2.1 Por construcción de sótano en área de servicio de puesto para:

Tres nichos \$1,000.00

Seis nichos \$2,000.00

1.2.2 Permiso para construcción de sótano en área de servicio de puesto \$100.00

1.2.3 Autorización para trabajos de construcción en cementerios municipales:

Categoría A, por metro cuadrado o fracción \$10.00

Categoría B, por metro cuadrado o fracción \$6.00

1.2.4 Por apertura y cierre de sótano \$10.00

1.2.5 Por demolición de plataforma o jardinera \$20.00

1.2.6 Por demolición de monumentos, capillas y obras de mayor envergadura, por metro cuadrado \$50.00

1.2.7 Por demolición de nicho(C/U) \$60.00

1.2.8 Permiso para construcción de osario en puesto a perpetuidad \$10.00

1.2.10 Autorización para reparaciones mayores:

Categoría A, por cada reparación \$50.00

Categoría B, por cada reparación \$30.00

## **1.3 Cementerios particulares, de economía mixta y funerarias**

1.3.1 Autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de economía mixta, pago anual \$2,000.00

1.3.2 Funcionamiento de funerarias, pago anual \$1,500.00

1.3.3 Permiso para inhumación de un cadáver u osamenta en cementerios particulares o de economía mixta \$60.00

1.3.4 Permiso para inhumación de un cadáver u osamenta en cripta religiosa \$125.00

## **Deducciones**

**Art. 6.** No se exigirá el pago de tasas:

- a) **En situaciones de absoluta imposibilidad económica para satisfacer las tarifas, debidamente comprobada.**
- b) Por exhumaciones que ordene la autoridad judicial.
- c) Por exhumaciones, traslados e inhumaciones de oficio, requeridas por la Administración de Cementerios.

### **Infracciones y Sanciones**

**Art. 7.** La falta de pago de los derechos y tasas establecidas en la presente Ordenanza determinará la caducidad de los derechos del particular sobre el derecho funerario sin perjuicio de la apertura del expediente de calificación de los hechos constitutivos de la infracción, para determinar las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

### **Recursos**

**Art. 8.-** De la resolución que imponga la sanción se admitirá recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal, dentro del plazo de los tres días siguientes a su notificación y deberá ser resuelta conforme lo establecido en el artículo 137 del Código Municipal.

### **Derogatoria**

**Art. 9.** Esta Ordenanza deroga cualquier otra disposición que la contraríe, y especialmente lo regulado en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Ciudad Delgado.

### **Disposiciones Finales**

**Art. 10.** En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto por la Ley General Tributaria Municipal.

### **Vigencia**

**Art. 11.** La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de ser publicada en el Diario Oficial. Comuníquese.

Dado en salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, a Dieciocho de Octubre de Dos Mil Diez.

Lic. JOSE TOMAS MINERO DOMINGUEZ  
Alcalde Municipal

Licda. DELMY CAROLINA VASQUEZ ALAS  
Síndica Municipal

CECILIA MARICELA CANDELARIO BARRAZA  
Secretaria del Concejo

### **REFORMAS:**

(1) Decreto Municipal No. 1 de fecha 10 de julio de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 151, Tomo 396 de fecha 17 de agosto de 2012.